



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado 23001310500320210031800.**

**Montería, 07 de FEBRERO de 2024**

**Nota Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de entrega de título judicial consignado por PORVENIR SA por concepto de costas procesales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Siete (07) de Febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00318-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS ARTURO SILGADO SEJIN</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

El mandatario judicial de la parte demandante deprecia "... 1. Solicitar se haga entrega al suscrito del título judicial consignado por la demandada porvenir advertido por el despacho en auto. 2. Manifiesto que renuncio a todos los términos de mitifíquese y cúmplase. 3. Igualmente solicito que dicho título sea consignando a la cuenta de ahorros No55171297141 DE BANCOLOMBIA". Y anexa certificación bancaria.

Así las cosas, una vez examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 24 de enero de 2024, se dispuso literalmente lo siguiente: "CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su apoderado judicial la existencia del título judicial fraccionado por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR SA por concepto de costas procesales, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, en armonía con lo dicho en la motiva de este proveído."; ello "(...)en virtud de la providencia de 18 de diciembre de 2023 proferida por el Tribunal en la que modificó



la liquidación de costas ajustando a un salario mínimo legal vigente a la fecha en que se emitió la sentencia de primera instancia, esto es, en 1.000.000, lo que le asiste razón a la peticionaria y de la misma petición se desprende que la diferencia tiene como finalidad el pago de las costas procesales a su cargo,(...)"<sup>1</sup>; depósito judicial que conforme a la consulta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho corresponde al N°427030000915654 de fecha 06/02/2024 por valor de \$1.000.000.

En consecuencia, con la petición del apoderado judicial de la parte demandante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – fls 10 a 12 archivo digital 01DEMANDA.pdf del plenario electrónico -, quien lo reclamará por abono a cuenta según los datos suministrados para tal fin, en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros archívese el presente proceso ordinario laboral.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial N° 427030000915654 de 06/02/2024 por valor de \$1.000.000,00 consignado por PORVENIR SA, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado LORENZO VIDAL PACHECO C.C No. 78.036.248 TP. 134.408 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR SA-, quien lo reclamará a través de la opción abono a cuenta según los datos suministrados para tal fin, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Entregados dichos dineros, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

---

<sup>1</sup> Inciso 4 de la Parte Considerativa



**TERCERO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7139a678bd2736d3d757d18318032fc2e642e4629afecef0406fa3c6f09f5c8**

Documento generado en 07/02/2024 05:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**